BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II: TEXTOS LEGISLATIVOS | 19 de abril de 1988 | Núm. 172 (c) (Cong. Diputados, Serie A, núm. 57)

PROYECTO DE LEY

Orgánica por el que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican los artículos 50 y 86 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 18 de abril de 1988.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez.**—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras.**

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores de la D. C.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —G. Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

De supresión del número 1 que encabeza dicho texto.

JUSTIFICACION

Salvar error material, puesto que no es necesario al no existir punto 2.

Palacio del Senado, 13 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx). Agrupación de Senadores de la D. C.

La Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana —G. Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero.**

ENMIENDA

El artículo primero quedaría redactado de la siguiente manera:

«El artículo 50 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 50.1. La Sección podrá acordar mediante providencia la inadmisión del recurso cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: (resto igual)

2. Igual texto que el del Proyecto.
3. Supresión.
4. Igual texto que el del proyecto, pasando a ser punto 3.»

JUSTIFICACION

El criterio de la unanimidad no debe ser utilizado para dotar de mayor o menor valor o fuerza al acuerdo de órgano jurisdiccional colegiado.

Palacio del Senado, 13 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Palamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Su texto actual resultaría incongruente con las enmiendas formuladas por nuestro Grupo.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Palamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.1**

ENMIENDA

De modificación.

El punto 1 del artículo quedaría redactado como sigue:

«1. La Sección podrá acordar mediante providencia la inadmisión del recurso cuando

la demanda incumpla de manera manifiesta e insubsanable alguno de los requisitos contenidos en los artículos 41 a 46, o concurra en la misma el caso a que se refiere el artículo 4.2.

El acuerdo de inadmisión requerirá auto en los supuestos siguientes:

a) ... (literalmente el b) del Proyecto)
b) ... (literalmente el c) del Proyecto)
c) ... (literalmente el d) del Proyecto).»

JUSTIFICACION

No tiene sentido exigir la unanimidad; la decisión de un Tribunal colegiado es siempre única.

Ha de distinguirse entre requisitos extrínsecos e intrínsecos; estos últimos requieren motivación, por tanto, auto y no providencia.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Palamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.2**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contrario al artículo 24 de la Constitución.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Palamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.3**

ENMIENDA

De sustitución.

Pasaría a redactarse en la siguiente forma:

«2. Las resoluciones a que se refiere el punto anterior indicarán el supuesto en que se encuentra el recurso, notificándose al demandante y al Ministerio Fiscal. Contra dichas resoluciones, ambas partes podrán acudir en súplica en el plazo de tres días. Contra la resolución que recaiga no cabrá recurso alguno.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con nuestras enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Palamentario Coalición Popular (CP).

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.4**

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a ser el 3, manteniendo su texto.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.**

ENMIENDA

De adición.

De adición de un nuevo apartado 4: «Contra los autos a los que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores no cabrá recurso alguno».

El actual apartado 4, pasaría a ser apartado 5.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barrero Gil.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.1, d).**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «... sentencia o sentencias que contengan la resolución», debe decir: «... resolución o resoluciones desestimatorias».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el último inciso del apartado 3: «Contra dicho auto no cabrá recurso alguno».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto (Izquierda Unida), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero, 50.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Nueva redacción:

«2. La providencia a que se refiere el apartado anterior, que indicará el supuesto en el que se encuentra el recurso, se notificará al demandante y al Ministerio Fiscal, y contra la misma cabrá recurso de súplica en el plazo de tres días. El recurso se resolverá mediante Auto.»

MOTIVACION

Necesidad de eliminar la exclusividad que propugna el Proyecto para el Ministerio Fiscal en el Recurso de Súplica, ya que ésta disminuiría sensiblemente las garantías del demandante.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—**Antonio Romero Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Mixto (Mx.). Agrupación de Senadores del Partido Liberal.

José Luis López Henares, Portavoz de la Agrupación de Senadores del Partido Liberal —Grupo Mixto—, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero,** en relación con el 50 de la Ley Orgánica.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 50 debe quedar redactado del siguiente modo:

«2. La providencia a que se refiere el apartado anterior precisará el supuesto en el que se encuentra el recurso y se notificará al demandante y al Ministerio Fiscal. Contra dicha providencia podrán interponer recurso de súplica el recurrente en amparo y el Ministerio Fiscal, dentro del plazo de cinco días. El recurso se resolverá mediante Auto.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción, y conceder al recurrente en amparo, la posibilidad de ejercitar el recurso de súplica, como el Fiscal.

Palacio del Senado, 15 de abril de 1988.—El Representante de la Agrupación, **José Luis López Henares.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961